|  |  |
| --- | --- |
| **PLAN DE CHOQUE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** | MEDIDA Nº: **8 (RDL)** |
| IDENTIFICACIÓN DE LA MEDIDA: Inclusión de una Disposición Transitoria en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa relativa la tramitación de los procedimientos abreviados.  |
| TIPO DE MEDIDA: Medida para la jurisdicción contencioso-administrativa.  |
| OBJETIVO DE LA MEDIDA: El objetivo de la medida es posibilitar la tramitación de los procedimientos abreviados, ya incoados o que se incoen con posterioridad a la entrada en vigor de la disposición y mientras dure la alerta sanitaria, evitando, cuando ello sea posible, la celebración de vistas.Con ello se pretende conciliar la necesidad de tramitación y conclusión de los procedimientos con el mantenimiento, en la medida de lo posible, de las medidas de distanciamiento social necesarias para hacer frente a la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2.La urgencia y necesidad de la medida se hace evidente cuando se considera los riesgos de contagio derivados de la aglomeración de personas en un espacio cerrado, por lo que resulta imprescindible para asegurar la salud de las personas arbitrar formas de tramitación de los procedimientos que, sin merma de los derechos de defensa, posibiliten que dicha tramitación se lleve a cabo evitando la presencia de personas en esos espacios cerrados cuando su presencia sea prescindible. |
| COLECTIVOS PROFESIONALES AFECTADOS:Jueces y magistrados, LAG, abogados (de particulares, empresas y Administraciones Públicas) y procuradores. |
| ADMINISTRACIONES/COLECTIVOS QUE DEBEN PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN: Ministerio de Justicia para el impulso de un Real Decreto-Ley y las Cortes Generales para su convalidación. |
| MEDIDAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN: **I. Adición de una Disposición Transitoria décima en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa con el siguiente contenido:****- Regulación actual**:Inexistente (adición).**- Regulación propuesta**:«*Disposición Transitorio. Régimen transitorio aplicable al procedimiento abreviado durante la situación de alerta sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).**A los procedimientos abreviados incoados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley cuya vista aún no se hubiese celebrado, o a los que se incoen con posterioridad mientras permanezca en vigor la presente disposición transitoria, les será de aplicación el siguiente régimen:**a) Si de la demanda se desprende con claridad que los elementos probatorios que soportan la pretensión actora son esencialmente el expediente administrativo y, en su caso, los documentos e informes aportados junto con la demanda, el LAJ, mediante decreto, dará traslado de ella y de los documentos aportados a la Administración demandada y, en su caso, a los codemandados que hubieren comparecido, para que la contesten por escrito, en el plazo común de 20 días.**b) En el mismo decreto, se advertirá a las partes que el pleito se fallará sin vista y sólo en atención a lo que conste en el expediente administrativo y en los documentos presentados con la demanda y los que puedan aportar los demandados con la contestación a la demanda.**c) Si en el plazo de 10 días desde la notificación del decreto, ninguna de las partes se opone a esta forma de proceder, se declarará el pleito concluso para sentencia una vez contestada la demanda, salvo que el juez haga uso de la facultad prevista en el artículo 61, suspendiendo la vista que, en su caso, se hubiese señalado con anterioridad.**d) El Juez dictará sentencia en el plazo de diez días desde que se hubiese declarado concluso el procedimiento sin celebración de vista.* *e) Cuando se trate de asuntos en los que no quepa ulterior recurso y se hubiese celebrado vista, en el mismo acto de la vista o en una comparecencia posterior a la que se citará a las partes, la sentencia podrá ser dictada de viva voz. En tal caso, el Juez expondrá verbalmente y de manera sintética los razonamientos de la decisión en relación con los motivos de recurso y de oposición y pronunciará su fallo decidiendo sobre todas las cuestiones planteadas en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 a 71.**En caso de dictarse la sentencia de viva voz, el Letrado de la Administración de Justicia expedirá certificación que recoja todos los pronunciamientos del fallo, con expresa indicación de su firmeza y de la actuación administrativa a que se refiera. La certificación será expedida en el plazo máximo de cinco días y será notificada a las partes.**La certificación se registrará e incorporará al Libro de Sentencias del órgano judicial. El soporte videográfico de la comparecencia quedará unido al procedimiento*».No requiere la realización de actividades formativas. |
| ANÁLISIS DE IMPACTO SOBRE LA SITUACIÓN EXISTENTE:a) Impacto económico: Esta medida no tiene impacto económico.b) Impacto organizativo: la medida no requiere la aplicación de medios humanos o materiales adicionales, sino una mejor gestión de los existentes. c) Impacto normativo: la medida no requiere concordancia con otras normas procesales diferentes de aquellas cuyo régimen transitorio se regula. |
| ANÁLISIS DE IMPACTO PREVISIBLE SOBRE LA SITUACIÓN FUTURA:Permitirá la inmediatez de los efectos de eficacia y agilización de los procedimientos, restringiendo a los supuestos ineludibles la necesidad de contacto social.Para tratar de evaluar la dimensión del posible impacto de uno de los aspectos de la medida (régimen transitorio de los procedimientos abreviados en tramitación), debe tenerse presente que, según los datos de la estadística judicial, al finalizar el año 2019 había 70.165 procedimientos abreviados en trámite en los Juzgados de lo Contencioso-administrativo y 807 procedimientos de la misma clase en los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo. |
| DURACIÓN DE LA MEDIDA: Al ser una norma transitoria, tendría la duración limitada en el tiempo propia de su carácter. |
| NIVEL DE PRIORIDAD/URGENCIA:  Alta |
| ANEXO: |